

*Cooperativa de Ahorro y Crédito del
Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica*

COFEIA, RL

*¡Desde 1983
al servicio de nuestros asociados!*

Reglamento de Inversiones de Crédito y de Liquidez

Curridabat, 2016

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
I – Finalidades:.....	3
II - Fuentes de Recursos:	3
III - Uso y destino de las Inversiones:	3
IV- Políticas de inversión:.....	4
V – Procedimientos de Inversión:	5
VI – Liquidación de Inversiones:	5
VII- Procedimiento de Control Interno:.....	6
VIII- Registro Contable de Inversiones:	6
IX- Disposiciones Disciplinarias:	7
X - Vigencia del Reglamento de Inversiones y Liquidez:	7

COFEIA, RL <i>¡Desde 1983 al Servicio de nuestros asociados!</i>	Reglamento de Inversiones de Crédito y Liquidez	Versión 01
		Aprobado por
		Página 3/7

La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que para todos los propósitos, podrá identificarse con las siglas COFEIA, R.L., pone en conocimiento de sus asociados el siguiente **REGLAMENTO DE INVERSIONES Y LIQUIDEZ**.

I – Finalidades:

ARTICULO PRIMERO:

Como parte de sus objetivos esenciales, la Cooperativa COFEIA, R.L., (que para los fines de este Reglamento en adelante se identificará como "La Cooperativa") podrá efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes No. 1644 del 26 de setiembre de 1953, No. 5044 del 07 de setiembre de 1972 y la No. 7201 del 10 de octubre de 1990 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley 7391 del 20 de abril de 1994 (Ver artículo 8, inciso d) del Estatuto Social de COFEIA R.L.).

II - Fuentes de Recursos:

ARTICULO SEGUNDO:

Para cumplir el propósito anterior, la Cooperativa dispondrá de los siguientes recursos financieros, según el artículo 9 del Estatuto Social, siempre y cuando exista liquidez que no afecte las actividades, estrategias y objetivos de La Cooperativa, estableciendo límites así como montos máximos, tiempos y rendimientos para las inversiones en los diferentes tipos de valores, por parte del Consejo de Administración y con recomendación de La Gerencia:

- a) Capital Social
- b) Recursos internos y externos
- c) Otras fuentes de recursos legalmente permitidas.

III - Uso y destino de las Inversiones:

ARTICULO TERCERO:

Las inversiones realizadas por La Cooperativa, según el artículo primero de este reglamento, serán para mejorar su Patrimonio Social en las operaciones propias según sus fines. Se debe llevar, mantener y controlar un registro de todas las inversiones y liquidez por parte del Consejo de Administración y La Gerencia con el fin de mantener políticas y límites de inversión. (Ver artículo 108 del Estatuto Social de COFEIA R.L.)

IV- Políticas de inversión:

ARTICULO CUARTO:

- a) Le corresponde al Consejo de Administración de COFEIA R.L. aprobar las políticas generales en materia de inversión y eventuales modificaciones a las directrices aquí contenidas.
- b) El Gerente queda facultado por el Consejo de Administración, tomar la mejor decisión de inversión, por lo cual se limitará a informar a los miembros del Consejo la decisión tomada en la próxima sesión. Esto con el objetivo de aprovechar el costo de oportunidad de las inversiones del mercado financiero.
- c) Evaluar periódicamente el comportamiento de la cartera de inversiones.
- d) El Gerente debe hacer las recomendaciones correspondientes al Consejo de Administración.
- e) Por la naturaleza de la Cooperativa como ente privado y en acatamiento a la Ley de Asociaciones Cooperativas, No. 4179, de 22 de agosto de 1968 y sus reformas, las inversiones deben realizarse en instrumentos de bajo riesgo y que generen el mayor rendimiento posible.
- f) Los rendimientos de las inversiones serán capitalizados salvo instrucción contraria.
- g) Mantener las inversiones con un portafolio con más de un ente financiero, diversificado por sector, instrumentos, moneda, plazo, riesgo y rendimiento.
- h) Se establece como entes financieros prioritarios el Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, Banco Popular, Fondos de inversión BCR. Sin perjuicio de considerar otro ente financiero que ofrezca mejores beneficios y servicios.
- i) Cada ente financiero asumirá la administración del portafolio, debiendo el Gerente procurar las mejores condiciones en cuanto a comisiones, gastos y servicios.
- j) El ente financiero definirá el ejecutivo de cuenta que atenderá las inversiones de la Cooperativa. A su vez, el Gerente será el contacto y responsable por la Cooperativa.

V – Procedimientos de Inversión:

ARTICULO QUINTO:

- a) Con base en el análisis de los recursos existentes en las cuentas corrientes de la Cooperativa en el flujo de caja, el Consejo de Administración o su representante y el Gerente de la Cooperativa definirán la posibilidad de invertir nuevos montos de acuerdo a las políticas definidas en este Reglamento.
- b) Se obtendrá información de los entes financieros indicados anteriormente para decidir dónde, cómo y en qué conviene invertir, según el comportamiento del mercado de valores.
- c) De las actuaciones, el Gerente informará al Consejo de Administración en la sesión próxima, sobre las variaciones de las inversiones.
- d) Se prepara la carta o solicitud de inversión, dirigida al ente financiero, el tipo de instrumento en que se desea invertir, el monto, el plazo, el rendimiento, el riesgo, la moneda y se autoriza debitar la cuenta corriente por el monto de la inversión, firmada por dos de las firmas autorizadas y registradas en el ente correspondiente, para el manejo de las cuentas de COFEIA R.L.
- e) Solicitar al ente financiero, los comprobantes de la inversión realizada, para adjuntar a los registros contables y al archivo de inversiones.
- f) Solicitar al ente financiero, como mínimo un estado de la cuenta mensual de las inversiones, por cada modalidad.

VI – Liquidación de Inversiones:

ARTICULO SEXTO:

- a) Cuando por razones de liquidez, sea necesario liquidar parte de las inversiones, la Gerencia, justificará e informará al Consejo de Administración para su información.
- b) Se prepara la carta solicitando la liquidación total o parcial de la inversión, se indica la suma requerida, en números y en letras. Esta solicitud debe ir firmada por dos de las firmas registradas y autorizadas para el manejo de la cuenta corriente.
- c) La liquidación de las inversiones únicamente se pueden depositar en las cuentas corrientes de COFEIA R.L.

VII- Procedimiento de Control Interno:

ARTICULO SETIMO:

- a) Entre COFEIA R.L. y el ente que corresponda deberá existir un contrato que indique la naturaleza de la relación.
- b) La custodia de los instrumentos financieros, que así lo ameriten por su naturaleza, estará a cargo del Ente Financiero. En COFEIA R. L., se mantendrá un archivo de inversiones con fotocopias de los instrumentos financieros que componen la cartera de inversiones.
- c) Los entes financieros entregarán a COFEIA R. L., los documentos justificantes de las transacciones realizadas.
- d) Mantener registros auxiliares detallados, adecuados y actualizados, que permita contar con información suficiente y oportuna.
- e) Se deben realizar arquezos semestrales en los entes financieros, de los títulos valores que respaldan las inversiones.
- f) Realizar arquezos mensuales a la Caja General de COFEIA R. L., sí existe algún instrumento financiero en custodia.
- g) Conciliar mensualmente los registros contables con los estados de cuenta suministrados por los entes financieros.

VIII- Registro Contable de Inversiones:

ARTICULO OCTAVO:

- a) Se registran al costo, en el momento de la adquisición, en la cuenta correspondiente por modalidad de inversión y por fondo.
- b) Los intereses se registran por devengado, aumentando el principal de los fondos de inversión y en intereses por cobrar cuando se refiere a un cupón y se registra el ingreso por los intereses devengados.
- c) Cuando el monto del cupón por interés, se reinvierte, se aumenta el principal, mostrando el principal del nuevo certificado y se acredita la cuenta de intereses por cobrar.

IX- Disposiciones Disciplinarias:

ARTICULO NOVENO:

El Consejo de Administración decidirá las regulaciones a seguir para lograr los objetivos de este Reglamento acorde con las posibilidades económicas de la empresa cooperativa.

La violación del Reglamento y las Regulaciones obligará a la Cooperativa; a las siguientes sanciones:

Si el o los infractores fueren Directores o Dirigentes, éstos serán suspendidos por el Consejo de Administración, previa comprobación de los cargos por parte del Comité de Vigilancia, debiéndose comunicar a la Asamblea General inmediata siguiente, para la resolución del caso.

Si el infractor fuere el Gerente o un empleado administrativo, se le aplicará lo estipulado en el artículo 81), inciso h) del Código de Trabajo, con despido sin responsabilidad patronal, por considerarse una falta grave al tenor del artículo 62 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y del artículo 49 del Estatuto Social de COFEIA, R.L.

X - Vigencia del Reglamento de Inversiones y Liquidez:

ARTICULO DECIMO:

Este Reglamento será del conocimiento de los asociados diez días después de su aprobación por el Consejo de Administración (Art.104 del Estatuto Social de COFEIA R.L.) y de acatamiento obligatorio.

Este Reglamento de Inversiones y Liquidez fue elaborado por la Comisión que se estableció en la Sesión Pensamiento del Consejo de Administración, ampliado con todos los miembros de los comités de COFEIA R.L. y asociados invitados en octubre del año 2013.

Esta Comisión de elaboración del Reglamento estuvo integrada por los siguientes asociados:

Ing. Carlos F. Cordero Calderón, Consejo de Administración, Coordinador.

Sr. Manuel Siles Rojas, Comité de Crédito.

Sra. Patricia Rojas Angulo, Asistente Administrativa y Asociada.

Sra. Marjorie Bolaños Jiménez, Asociada de COFEIA R.L.

Sr. Víctor Manuel Pérez Pérez, Gerente de COFEIA R.L. y Asociado, Invitado especial.

Este Reglamento de Inversiones y Liquidez en COFEIA R.L., fue entregado por la Comisión el 26 de octubre del 2013 y recibido por el Consejo de Administración en su Sesión Extraordinaria del mismo día, para el análisis y aprobación correspondiente.

El Reglamento es aprobado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo N° de la sesión N° de fecha de 2013 y se derogan aquellos acuerdos anteriores que se le opongan.

Integrantes:

Ing. Carlos Cordero Calderón (Facilitador)

Sr. Manuel Siles Rojas

Sra. Marjorie Bolaños Jiménez

Sra. Patricia Rojas A.